



Gran Alianza por la Unidad Nacional

Señores Secretarios(as)
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa de El Salvador

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 15:10
Recibido el: 05 OCT 2021
Por: *[Firma]*

San Salvador 5 de Octubre de 2021

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Nosotros los abajo firmantes, en nuestra calidad de diputados de este honorable congreso y pertenecientes al grupo parlamentario de GANA, en uso de las facultades constitucionales que nos confiere el artículo 133 ordinal 1° a ustedes con todo respeto exponemos:

Que según el artículo 1 de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Que el artículo 23 de la misma Carta Magna expresa que "se garantiza la libertad de contratar conforme a las leyes. Ninguna persona que tenga la libre administración de sus bienes puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles o comerciales por transacción o arbitramento. En cuanto a las que no tengan esa libre administración, la ley determinará los casos en que puedan hacerlo y los requisitos exigibles.

Que el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica ratificado por El Salvador en 1978) reconoce el derecho a la propiedad privada y deja sentado en su numeral tercero que tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre deben ser prohibidas por la Ley.

Que en nuestro país, a pesar de contar desde el año 2013 con un ordenamiento jurídico relativo a prevenir la usura y otras prácticas abusivas por parte de instituciones del sistema financiero, casas comerciales, montepíos, comerciantes de bienes y servicios, casas de empeño, y en general, a cualquier sujeto o entidad que preste dinero en detrimento de los derechos patrimoniales de la población salvadoreña, aun se siguen dando estas prácticas inescrupulosas que afectan a muchas personas.

Que actualmente la Asamblea Legislativa de El Salvador, por medio de la comisión financiera, está trabajando arduamente para que las prácticas económicas deshonestas por parte de bancos, cooperativas financieras, casas comerciales, casas de préstamos, burós de créditos, entre otros, sean erradicadas y dejen de ser una práctica común y normalizada en nuestra

sociedad, ya que estas afectan la seguridad económica de las familias salvadoreñas y por fin se concrete la tan esperada justicia financiera.

Aun así, a pesar de lo anteriormente planteado, por desconocimiento de la "Ley Contra la Usura", muchos salvadoreños ante una violación a su patrimonio a consecuencia de las prácticas abusivas de los acreedores, no encuentran un auxilio legal ante dicha problemática, haciendo que en muchos casos sean afectados en sus derechos económicos ante la falta de orientación sobre el proceder jurídico ante dichas situaciones.

Por tanto, se vuelve imperante y necesario, establecer un mecanismo legal de difusión por ministerio de Ley, sobre la tutela legal que todos los salvadoreños ostentamos ante una posible violación a nuestros derechos económicos por prácticas financieras inicuas que afectan al poseedor de un crédito cualquiera que fuese su naturaleza. En razón de lo anterior El Estado en su rol de protector y garante de los derechos de los salvadoreños, debe de promover la difusión de este cuerpo legal a todas las personas que están siendo afectadas o lo puedan estar en un futuro ante dichas situaciones y así activar el mecanismo procedimental existente y derivar posibles sanciones a los acreedores que así ameriten.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundamentado es que solicitamos a esta honorable pleno, se nos admita la presente pieza de correspondencia que contiene reforma la "Ley Contra la Usura", y a su vez se le brinde el estudio y análisis correspondiente.

En espera de contar con el apoyo de todos los grupos parlamentarios nos suscribimos muy atentamente.

DIOS UNION LIBERTAD


Marta Pineda


Elio Galvez

DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO

- I. Que según el artículo 1 de la Constitución de la República, “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado”, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el artículo 23 de la misma Carta Magna, expresa que: “se garantiza la libertad de contratar conforme a las leyes. Ninguna persona que tenga la libre administración de sus bienes puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles o comerciales por transacción o arbitramento. En cuanto a las que no tengan esa libre administración, la ley determinará los casos en que puedan hacerlo y los requisitos exigibles”.
- III. Que de acuerdo a lo que enuncian los artículos 101 y 102 de la Constitución de la República, el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano y corresponde al Estado fomentar los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores, así como garantizar la libertad económica en lo que no se oponga al interés social.
- IV. Que el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica ratificado por El Salvador en 1978, recoge el derecho a la propiedad privada y deja sentado en su numeral tercero que, tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre deben ser prohibidas por la Ley.
- V. Que en nuestro país, a pesar de contar desde el año 2013 con un ordenamiento jurídico relativo a prevenir la usura y otras prácticas abusivas por parte instituciones del sistema financiero, casas comerciales, montepíos, comerciantes de bienes y servicios, casas de empeño, y en general, a cualquier sujeto o entidad que preste dinero en detrimento de los derechos patrimoniales de la población salvadoreña, aun se siguen dando estas prácticas inescrupulosas que afectan a muchas personas.

- VI. Que por desconocimiento de la Ley Contra la Usura, muchos salvadoreños ante una violación a su patrimonio a consecuencia de las prácticas abusivas de los acreedores, no encuentran un auxilio legal ante dicha problemática, haciendo que en muchos casos sean afectados en sus derechos económicos ante la falta de orientación sobre el proceder jurídico ante dichas situaciones.
- VII. Que se vuelve necesario e imperante consignar una obligatoriedad de los entes sancionadores ante los temas de usura y malas prácticas financieras o comerciales, con el propósito que la población en general conozca sobre la normativa existente y del procedimiento a iniciar ante una posible practica de usura u otra conducta financiera sospechosa.

POR TANTO En uso de las facultades Constitucionales y a iniciativas de los diputados----

DECRETA la siguiente

REFORMA A LA LEY CONTRA LA USURA

Artículo 1.- Agréguese un artículo 12-A de la manera siguiente:

LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO COMO ENTE CONTRALOR DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS Y LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, EN SU CALIDAD DE ENTE SANCIONADOR DE LOS ORGANISMOS NO SUPERVISADOS, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER LA DIFUSIÓN DE LOS EFECTOS LEGALES Y LOS BENEFICIOS DE LA PRESENTE LEY POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE FORMA PERIODICA, CON EL PROPOSITO DE DAR CONOCER A LA POBLACION EN GENERAL LA INFORMACION SOBRE EL AUXILIO JURIDICO DE LOS CONSUMIDORES ANTE UNA PRESUNTA VIOLACIÓN A SUS DERECHOS ECONÓMICOS A FIN DE DAR INICIO AL RESPECTIVO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SI ASI LO AMERITÁSE Y ASI GARANTIZAR SU SEGURIDAD JURIDICA.